



Asamblea General



Distr.
GENERAL

A/CONF.95/2
25 mayo 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE
EFECTOS INDISCRIMINADOS

Ginebra, 10 a 28 de septiembre de 1979
Tema 2 c) del programa provisional*

REGLAMENTO PROVISIONAL**

* A/CONF.95/1.

** La Conferencia Preparatoria, en el párrafo 39 de su informe a la Conferencia (A/CONF.95/3), recomendó que la Conferencia adoptara el reglamento provisional reproducido en el presente documento.

INDICE

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
CAPITULO I. REPRESENTACION Y PODERES	
1. Composición de las delegaciones	5
2. Representantes designados	5
3. Presentación de credenciales	5
4. Comisión de Verificación de Poderes	5
5. Participación provisional	5
CAPITULO II. AUTORIDADES	
6. Nombramientos	6
7. Presidente interino	6
8. Sustitución del Presidente	6
9. Participación del Presidente en la adopción de decisiones . .	6
CAPITULO III. MESA	
10. Composición	6
11. Sustitutos	7
12. Presidente de la Mesa	7
13. Funciones	7
CAPITULO IV. SECRETARIA	
14. Funciones del Secretario General	7
15. Funciones de la secretaría	8
16. Exposiciones de la secretaría	8
CAPITULO V. DIRECCION DE LOS DEBATES	
17. Quórum	8
18. Atribuciones generales del Presidente	9
19. Cuestiones de orden	9
20. Uso de la palabra	9
21. Precedencia	10
22. Cierre de la lista de oradores	10
23. Derecho a contestar	10
24. Suspensión o levantamiento de la sesión	10

/...

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
25. Aplazamiento del debate	10
26. Cierre del debate	10
27. Orden de las mociones	11
28. Propuestas básicas	11
29. Presentación de otras propuestas y de enmiendas de fondo . . .	11
30. Retiro de propuestas y mociones	11
31. Decisiones sobre cuestiones de competencia	12
32. Nuevo examen	12
CAPITULO VI. ORGANOS SUBSIDIARIOS	
33. Comisión Plenaria	12
34. Comité de Redacción	12
35. Grupos de trabajo	13
36. Mesa	13
37. Normas aplicables	13
CAPITULO VII. IDIOMAS Y ACTAS	
38. Idiomas de la Conferencia	13
39. Interpretación	13
40. Idioma de los documentos oficiales	14
41. Actas y grabaciones sonoras de las sesiones	14
CAPITULO VIII. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS	
42. Comisión Plenaria y comités	14
43. Grupos de trabajo	14
CAPITULO IX. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES	
44. Representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	14

/...

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
45. Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General en calidad de observadores	15
46. Representantes de movimientos de liberación nacional	15
47. Representantes de órganos de las Naciones Unidas, de organismos conexos y de otras organizaciones intergubernamentales	15
48. Comité Internacional de la Cruz Roja	15
49. Representantes de organizaciones no gubernamentales	15
50. Declaraciones escritas	16
CAPITULO X. ENMIENDAS O SUSPENSION DEL REGLAMENTO	
51. Procedimiento de enmienda	16
52. Procedimiento de suspensión	16

/...

CAPITULO I

REPRESENTACION Y PODERES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes, así como de los suplentes y consejeros, que se juzguen necesarios.

Representantes designados

Artículo 2

Los suplentes o consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 3

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y consejeros serán comunicados al Secretario Ejecutivo, de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la Conferencia. Se comunicará también al Secretario Ejecutivo cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

1. Habrá una Comisión de Verificación de Poderes de cinco miembros designados por la Conferencia a propuesta del Presidente.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará a la Conferencia.

Participación provisional

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

/...

CAPITULO II

AUTORIDADES

Nombramientos

Artículo 6

La Conferencia nombrará un Presidente, 11 Vicepresidentes y un Relator, así como el Presidente de la Comisión Plenaria a que se refiere el artículo 33 y el Presidente del Comité de Redacción a que se refiere el artículo 34. Dichas autoridades se nombrarán de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa de la Conferencia prevista en el artículo 10.

Presidente interino

Artículo 7

1. Cuando el Presidente de la Conferencia estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente

Artículo 8

Cuando el Presidente de la Conferencia se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se nombrará un nuevo Presidente.

Participación del Presidente en la adopción de decisiones

Artículo 9

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en la adopción de decisiones pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que lo haga en su lugar.

CAPITULO III

MESA

Composición

Artículo 10

La Mesa de la Conferencia se compondrá de 15 miembros, que incluirán el Presidente, los representantes de los 11 Estados nombrados como Vicepresidentes, el Relator, el Presidente de la Comisión Plenaria y el Presidente del Comité de Redacción.

/...

Sustitutos

Artículo 11

1. En caso de ausencia, el Presidente de la Conferencia o uno de los Vicepresidentes o el Relator podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya.

2. En caso de ausencia, el Presidente de la Comisión Plenaria o el del Comité de Redacción designará a otro miembro de la Mesa de la Comisión o el Comité correspondiente o, si ninguno estuviera disponible, a un miembro de la Comisión o el Comité para que lo sustituya. No obstante, ese sustituto no tendrá derecho a participar en la adopción de decisiones si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa de la Conferencia.

Presidente de la Mesa

Artículo 12

El Presidente de la Conferencia, o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes designado por él, presidirá la Mesa de la Conferencia.

Funciones

Artículo 13

Además de cumplir las otras funciones previstas en este reglamento, la Mesa de la Conferencia prestará asistencia al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de ésta, asegurará la coordinación de su labor.

CAPITULO IV

SECRETARIA

Funciones del Secretario General

Artículo 14

1. El Secretario General de la Conferencia será el Secretario General de las Naciones Unidas. El, o su representante, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.

2. El Secretario General designará un Secretario Ejecutivo de la Conferencia y proporcionará y dirigirá el personal necesario para ella y para sus órganos subsidiarios.

/...

Funciones de la secretaría

Artículo 15

La secretaría de la Conferencia, de conformidad con el presente reglamento:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los instrumentos aprobados por la Conferencia, incluso su Documento Final, y todos los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Redactará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- e) Hará las grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- f) Custodiará y conservará los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas; y
- g) Ejecutará, en general, todas las demás tareas necesarias para los servicios de la Conferencia.

Exposiciones de la secretaría

Artículo 16

El Secretario General o cualquier miembro de la secretaría designado a tal efecto podrá hacer, a reserva de lo dispuesto en el artículo 20, exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

CAPITULO V

DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 17

El Presidente de la Conferencia podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente por lo menos un tercio de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

/...

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 18

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá los asuntos a la decisión de la Conferencia y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden de las mismas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Cuestiones de orden

Artículo 19

Todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a la Conferencia para que resuelva al respecto, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por la Conferencia. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Uso de la palabra

Artículo 20

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente, quien, a reserva de lo dispuesto en los artículos 19, 21 y 23 a 26, concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. El debate se limitará a la cuestión que se encuentra sometida a la consideración de la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté examinando.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada participante sobre un mismo asunto; toda moción de establecer dichos límites se someterá inmediatamente a la Conferencia para que decida al respecto. En todo caso, el Presidente limitará las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando el debate esté limitado y un orador rebese el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

/...

Precedencia

Artículo 21

Podrá darse precedencia al Presidente o a otro representante de un órgano subsidiario o al Relator a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado dicho órgano.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 22

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando no haya más oradores en la lista, el Presidente podrá declarar cerrado el debate.

Derecho a contestar

Artículo 23

El Presidente otorgará el derecho a contestar a todo representante de un Estado participante en la Conferencia que lo solicite; podrá darse a cualquier otro representante la oportunidad de responder. Al ejercer este derecho, los representantes deben tratar de ser lo más breves posibles y, de preferencia, hacer sus exposiciones al término de la sesión en que reclamen este derecho.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 24

Todo representante podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones no se debatirán y se someterán a la Conferencia para que decida inmediatamente al respecto.

Aplazamiento del debate

Artículo 25

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté considerando. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción se someterá a la Conferencia para que decida al respecto.

Cierre del debate

Artículo 26

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté considerando, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el

/...

cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a la Conferencia para que decida al respecto.

Orden de las mociones

Artículo 27

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate;
- d) Cierre del debate.

Propuestas básicas

Artículo 28

Los proyectos de propuestas presentados a la Conferencia por su Conferencia Preparatoria 1/ constituirán las propuestas básicas que habrá de considerar la Conferencia.

Presentación de otras propuestas y de enmiendas de fondo

Artículo 29

Normalmente, las otras propuestas y las enmiendas de fondo deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario Ejecutivo, quien distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. En general, ninguna propuesta será considerada ni sometida a decisión sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones en sus respectivos idiomas de trabajo, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente de la Conferencia podrá permitir la consideración y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 30

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya tomado una decisión sobre ella a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

1/ A/CONF.95/3, anexos I a IV.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 31

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar cualquier asunto o pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será objeto de una decisión antes de que se examine el asunto o se tome una decisión respecto de la propuesta de que se trate.

Nuevo examen

Artículo 32

Cuando una propuesta o moción haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia así lo decida. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a la Conferencia para que ésta decida al respecto.

CAPITULO VI

ORGANOS SUBSIDIARIOS

Comisión Plenaria

Artículo 33

Habrará una sola Comisión Plenaria, que recibirá su mandato de la Conferencia y rendirá informes a ésta.

Comité de Redacción

Artículo 34

1. La Conferencia establecerá un Comité de Redacción de 10 miembros, incluido su Presidente, que será nombrado por la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6. La Conferencia nombrará a los demás miembros a propuesta del Presidente. El Relator participará ex officio, sin derecho a participar en la adopción de decisiones, en los trabajos del Comité de Redacción.

2. El Comité de Redacción preparará proyectos y prestará asesoramiento sobre cuestiones de redacción cuando lo soliciten la Conferencia o la Comisión Plenaria. Coordinará y examinará la redacción de todos los textos aprobados e informará, según corresponda, a la Conferencia o a la Comisión Plenaria.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, el patrocinador o el representante de un grupo de patrocinadores de una propuesta será invitado a las sesiones correspondientes del Comité de Redacción, y, sin derecho a participar en la adopción de decisiones, podrá participar en los debates a discreción del Presidente en los casos en que la Conferencia decida remitir las propuestas al Comité de Redacción sin adoptar una decisión al respecto.

/...

Grupos de trabajo

Artículo 35

La Conferencia y la Comisión Plenaria podrán establecer grupos de trabajo.

Mesa

Artículo 36

1. Cada órgano subsidiario tendrá un Presidente y los demás miembros de la Mesa que considere necesarios.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, cada órgano subsidiario nombrará su propia Mesa.

Normas aplicables

Artículo 37

Las normas contenidas en los capítulos II a V y VII se aplicarán, mutatis mutandis, a los procedimientos de los órganos subsidiarios; no obstante:

a) Los Presidentes de los órganos subsidiarios, excepto el de la Comisión Plenaria, podrán participar en la adopción de decisiones;

b) La mayoría de los representantes de cualquier órgano subsidiario de composición limitada constituirá quórum.

CAPITULO VII

IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de la Conferencia

Artículo 38

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Interpretación

Artículo 39

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia serán interpretados a los demás idiomas.

2. Un representante podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas de la Conferencia si proporciona la interpretación a uno de tales idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría a los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación proporcionada en el primero de tales idiomas.

/...

Idioma de los documentos oficiales

Artículo 40

Los documentos oficiales y todos los instrumentos aprobados por la Conferencia, incluido el Documento final, se facilitarán en los idiomas de la Conferencia.

Actas y grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 41

1. Se levantarán actas resumidas, en todos los idiomas de la Conferencia, de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de la Comisión Plenaria. Tales actas se distribuirán lo antes posible a todos los representantes, quienes deberán informar a la Secretaría dentro de los cinco días laborables siguientes, de las correcciones que deseen introducir en ellas.

2. La secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de la Comisión Plenaria. Se harán grabaciones sonoras de las sesiones de otros órganos subsidiarios cuando así lo decidan el órgano de que se trate o el órgano que estableció a éste.

CAPITULO VIII

SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Comisión Plenaria y comités

Artículo 42

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de los comités serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.

Grupos de trabajo

Artículo 43

Por regla general, las sesiones de los grupos de trabajo serán privadas.

CAPITULO IX

OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Artículo 44

Los representantes designados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia podrán participar en las deliberaciones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.

/...

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General en calidad de observadores

Artículo 45

Los representantes designados por las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia y, cuando proceda, en las de sus órganos subsidiarios.

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 46

Los representantes designados por los movimientos de liberación nacional invitados a la Conferencia Preparatoria podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia y, cuando proceda, en las de sus órganos subsidiarios.

Representantes de órganos de las Naciones Unidas, de organismos conexos y de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 47

Los representantes designados por los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otros organismos conexos y las demás organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores en sus deliberaciones y, cuando proceda, en las de sus órganos subsidiarios.

Comité Internacional de la Cruz Roja

Artículo 48

Los representantes designados por el Comité Internacional de la Cruz Roja podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia y, cuando proceda, en las de sus órganos subsidiarios, a fin, en particular, de que la Conferencia pueda aprovechar los conocimientos especializados pertinentes del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Artículo 49

1. Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia podrán designar representantes para que asistan como observadores a las sesiones de la Conferencia y, cuando proceda, a las de sus órganos subsidiarios.

/...

2. Por invitación del Presidente del órgano de que se trate y a reserva de la aprobación de ese órgano, tales observadores podrán formular declaraciones verbales sobre cuestiones en las que tengan especial competencia.

Declaraciones escritas.

Artículo 50

La secretaría distribuirá a todas las delegaciones las declaraciones escritas presentadas por los representantes designados a que se hace referencia en los artículos 44 a 49, en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen tales declaraciones a la secretaría para su distribución, a condición de que las declaraciones que se presenten en nombre de una organización no gubernamental traten de un asunto en el que ésta tenga especial competencia y que se relacione con los trabajos de la Conferencia.

CAPITULO X

ENMIENDAS O SUSPENSION DEL REGLAMENTO

Procedimiento de enmienda

Artículo 51

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia tomada por recomendación de la Mesa.

Procedimiento de suspensión

Artículo 52

El presente reglamento podrá suspenderse por decisión de la Conferencia a condición de que la moción de suspensión se notifique con 24 horas de antelación, requisito de cuya aplicación podrá prescindirse si ningún representante formula objeciones; los órganos subsidiarios podrán, en virtud de sus propias decisiones, dejar de aplicar las normas que les correspondan. Toda suspensión deberá obedecer a un propósito concreto y expreso y regirá sólo durante el tiempo necesario para la consecución de ese propósito.
